

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN 29-00**

**Que asigna de manera provisional en favor del Obispado de San Juan de la Maguana la frecuencia 91.5 MHz.**

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

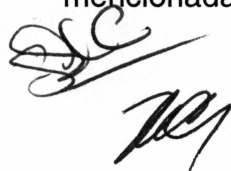
**CONSIDERANDO:** Que en fecha 23 de agosto del 2000, el Obispo de la Diócesis de San Juan de la Maguana, Monseñor José Grullón Estrella, dirigió una comunicación al Presidente de la República, Agrónomo Hipólito Mejía, mediante la cual le hace una relación de las gestiones realizadas por ante las autoridades pasadas de INDOTEL para la obtención de una frecuencia en la provincia San Juan de la Maguana, reiterando su solicitud de asignación de la frecuencia 91.5 MHz para un transmisor de 5 kilos para las provincias Azua, San Juan de la Maguana y Elías Piña y una frecuencia en AM para la instalación de un transmisor de 10 kilos en las frecuencias de 630 o 690 kHz para la misma zona;

**CONSIDERANDO:** Que mediante oficio No. 181, de fecha 23 de agosto del 2000, la Presidencia de la República remitió al Lic. Orlando Jorge Mera, Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL, el expediente contentivo de la solicitud de frecuencias para estaciones radiofónicas para la Diócesis de San Juan de la Maguana, presentada por el obispo de la Diócesis de San Juan de la Maguana, Monseñor José Grullón Estrella;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud presentada, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicos necesarios para determinar la factibilidad de la solicitud presentada;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 13 de septiembre del 2000, el Departamento de Supervisión del INDOTEL preparó un informe con motivo de la visita de inspección realizada en San Juan de la Maguana a las instalaciones de la estación Corazones FM, propiedad de la Diócesis de dicha provincia;

**CONSIDERANDO:** Que en dicho informe se hace constar que la estación mencionada cuenta con equipos modernos y apropiados para una emisión en





frecuencia modulada con buena calidad, cubriendo parte de las provincias San Juan de la Maguana, Azua y Elías Piña;

**CONSIDERANDO:** Que según informe complementario de fecha 25 de octubre del 2000, dicha estación radiodifusora puede operar desde la Loma "Los Fríos", provincia San Juan de la Maguana, con una potencia radiada de 3.5 kilovatios, cubriendo las provincias de San Juan de la Maguana, Azua y Barahona, extendiéndose a Duvergé y Jimaní, sin interferir las transmisiones de la estación radiodifusora que opera en la misma frecuencia en Mao, Valverde;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la letra "g" del artículo 3, de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

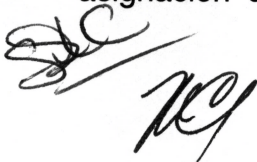
**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las funciones del Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL está la de firmar las resoluciones mediante las cuales se otorgan, amplían y revocan concesiones, licencias y permisos provisionales, en las condiciones previstas por la normativa vigente;

**CONSIDERANDO:** Que la referida ley establece en su artículo 24, que el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud a lo establecido por el artículo 8 de la Constitución de la República;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del "Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana" todo solicitante de una licencia para servicios privados de radiocomunicaciones, asociaciones sin fines de lucro, instituciones del Estado, instituciones religiosas reconocidas por el Estado y misiones diplomáticas que desee operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico deberá obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

**CONSIDERANDO:** Que el INDOTEL se encuentra en estos momentos en una serie de trabajos de índole normativo y reglamentario, en lo concerniente al otorgamiento de concesiones y licencias, uso del espectro radioeléctrico y asignación de frecuencias, razón por la cual el otorgamiento definitivo de una





concesión y/o licencia para la operación de frecuencias no será efectuado hasta tanto culminen dichas labores y los solicitantes cumplan con los requisitos o disposiciones que les sean aplicables;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La comunicación recibida en fecha 23 de agosto del 2000, dirigida por Monseñor José Dolores Grullón Estrella, Obispo de San Juan de la Maguana, al Lic. Orlando Jorge Mera, Secretario de Estado y Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL y sus anexos;

**VISTO:** El informe técnico presentado por el Departamento de Supervisión, de fecha 13 de septiembre del 2000;

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la Diócesis de San Juan de la Maguana un permiso provisional, por un período de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para la utilización de la frecuencia 91.5 MHz, cuyo transmisor deberá estar ubicado en la Loma "Los Fríos" de la Provincia San Juan de la Maguana, con una potencia radiada de 3.5 Kw.

**SEGUNDO: DISPONER** que una vez el INDOTEL culmine con los trabajos de índole normativo y reglamentario en lo referente al otorgamiento de concesiones y licencias, uso del espectro radioeléctrico y asignación de frecuencias, la Diócesis de San Juan de la Maguana deberá cumplir con cualquier requisito o disposición que le sea aplicable para el otorgamiento definitivo de la licencia de operación sobre la frecuencia que le ha sido asignada de manera provisional mediante esta resolución.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución a la parte solicitante y su publicación en el Boletín Mensual del INDOTEL.

*[Handwritten signature]* om

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

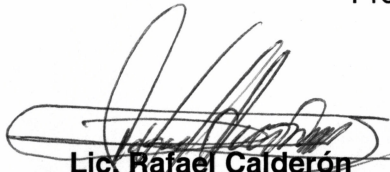
*[Large handwritten X mark]*

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil (2000)


FIRMADOS:



**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo



**Lic. Rafael Calderón**  
Miembro del Consejo Directivo



**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo



**Licda. Sabrina de la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo



**Lic. Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo



**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo